
LOS EFECTOS DE LA LEY FINTECH EN EL MERCADO FINANCIERO MEXICANO

Mtro. Miguel Ángel González Romero
miguelglez85@gmail.com

Mtra. Josabeth Mendoza Juárez
josabeth2001@yahoo.com.mx

Lic. Karina Tlapale Carro
karina.tc@hotmail.com

Fecha de recepción: 19 de enero de 2018

Fecha de aceptación: 17 de marzo de 2018

RESUMEN

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera mejor conocida como Ley Fintech, nace de la necesidad de regular las actividades que el sistema financiero internacional ha logrado desarrollar, basados en un principio de innovación, de formación de nuevos mecanismos de gestión de riesgos y de participación en el mercado. Esta Ley forma parte de un compendio de regulaciones primarias y secundarias que buscan prevenir hechos ilícitos y tener un marco de referencia que incremente no solo la participación formal de las personas, sino que aumente la inclusión financiera y el desarrollo del sistema financiero. La Ley Fintech pone a México dentro del contexto global de las finanzas.

PALABRAS CLAVE: Fintech; Crowdfunding; Modelos novedoso; Activos virtuales; Criptomonedas.

ABSTRACT

The Law to Regulate Financial Technology Institutions, better known as the Fintech Law, arises from the need to regulate the activities that the international financial system has managed to develop, based on a principle of innovation, the formation of new mechanisms for risk management and participation in the market. This Law is part of a compendium of primary and secondary regulations that seek to prevent illicit acts and have a frame of reference that increases not only the formal participation of people, but also increases financial inclusion and the development of the financial system. The Fintech Law puts Mexico within the global finance context.

KEYWORDS: Fintech; Crowdfunding; New models; Virtual assets; Cryptocurrencies.

I.- INTRODUCCIÓN

La educación e inclusión financiera de las personas es uno de los objetivos del milenio, signado por diversos países y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pues según datos del Banco Mundial (2018) se calcula que unos 2000 millones de adultos en todo el mundo no poseen una cuenta básica. A nivel mundial, el 59 % de

los adultos que no tienen una cuenta para transacciones menciona la falta de dinero como la principal razón de ello, lo que implica que los servicios financieros aun no son asequibles o no están diseñados para ajustarse a las necesidades de usuarios de ingreso bajo. Otros obstáculos para abrir una cuenta son la distancia a la que se está de un proveedor de servicios financieros, la falta de documentación necesaria, la desconfianza en los proveedores y la religión.

Más de 200 millones de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), formales e informales, en las economías emergentes, carecen del financiamiento adecuado para prosperar y crecer. Si el punto de partida es la educación e inclusión financiera de las personas, hoy en día, el Grupo de los Veinte (G-20) reiteró su compromiso con la inclusión financiera, al renovar el Plan de Acción para la Inclusión Financiera para 2015 y en adelante y al aprobar los Principios de Alto Nivel del G-20 para la Inclusión Financiera Digital (Banco Mundial, 2018). Del mismo modo el Grupo Banco Mundial estima que la inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida, y ha establecido un ambicioso objetivo de lograr el acceso universal a servicios financieros a más tardar en 2020. Y es que, desde 2010, más de 55 países han firmado compromisos relacionados con la inclusión financiera y más de 30 países han implementado o se encuentran elaborando una estrategia nacional sobre el tema (Banco Mundial, 2018).

II.- METODOLOGÍA

Esta investigación se considera de carácter descriptivo, empírico, transversal y documental. Es importante mencionar que el tipo de muestra que se utilizará en la presente investigación será de tipo no probabilística, ya que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra, el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas y desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

La ventaja de una muestra no probabilística es su utilidad para determinado diseño de estudio, que requiere no tanto una representatividad de elementos de una población, sino de una cuidadosa y controlada elección de elementos con ciertas características especificadas previamente. Dado que el punto medular de la investigación es la aplicación de un ordenamiento legal, la metodología a utilizar es la que se adapta más, pues es descriptiva más no experimental, adicional a que se trata de un estudio exploratorio dado que existe muy poca investigación sobre el tema central de este trabajo.

III.- RESULTADOS

El H. Congreso de la Unión en su exposición de motivos para la publicación de la Ley de Ciencia y Tecnología en mayo de 2008, dice que:

De manera muy amplia, puede entenderse que existe innovación cuando se añade valor a un proceso, un producto, un servicio o una organización (empresa). Este valor añadido no debe entenderse en forma limitada, como el término económico de *valor agregado* o *valor añadido*, que es el valor que un

determinado proceso productivo adiciona al ya plasmado en la materia prima y el capital fijo (bienes intermedios). La innovación se entiende en forma amplia al incluir que se añade valor en el sentido de hacer más eficiente un proceso, un producto, un servicio o una organización. (Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 2008, pág. 3)

En el mismo informe referido, se establece que:

La innovación primariamente o puramente tecnológica, que supone la innovación tecnológica nueva para un mercado. Este tipo de innovación requiere vínculos entre las empresas y los centros de investigación tecnológica, los modelos de transferencia de tecnologías y la adaptación e implantación de tecnologías ya existentes. (Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 2008, pág. 4)

En este sentido, el 10 de octubre de 2017 el presidente Enrique Peña Nieto envió el decreto por el cual se publica la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Congreso de la Unión, 2018) mejor conocida como Ley Fintech. En esta exposición de motivos, la Presidencia de la República plantea que “El impacto de la tecnología ha transformado la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito, mediante innovaciones que han generado una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros” (Senado de la República, 2017, N/D). Sin embargo, es necesario definir el término Fintech, para lo cual según Álvaro Rodríguez (2018) quien es Cofundador y Director General del Fondo de Capital Emprendedor IGNIA, el término Fintech es el término que se usa para describir la utilización de tecnología en la provisión de servicios financieros. Gracias a la tecnología, estos servicios pueden ser proporcionados más rápida, económica y amigablemente.

Mientras que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF, 2018) establece que el término Fintech deriva de las palabras *finance technology* y se utiliza para denominar a las empresas que ofrecen productos y servicios financieros, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación, como páginas de internet, redes sociales y aplicaciones para celulares. De esta manera prometen que sus servicios sean menos costosos y más eficientes que los que ofrece la banca tradicional. Actualmente operan alrededor de 158 Fintech en el país.

Las empresas Fintech ofrecen diversos tipos de servicios financieros y operan dentro de mercados variados. Algunas prestan sus servicios directamente a los usuarios del sistema financiero y otras diseñan soluciones para otras empresas (ver <https://www.fintechmexico.org>).

En este sentido, Bernardo González Rosas, presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), afirmó que en México es necesario regular las operaciones de activos virtuales que operan bajo la tecnología de cadena de bloques (*blockchain*), la cual da transparencia a cualquier movimiento que se realiza. Esta cadena de bloques existe en Internet, y todo mundo puede acceder a ella, es donde operan estas monedas virtuales. (Como se cita en Gutiérrez, 2018a, pág.1)

Sin embargo, Guillermo Larrea, abogado corporativo de Jones Day, plantea que:

Aunque el término blockchain no aparezca en la normativa aprobada (...) este tiene un peso muy

importante en el ecosistema Fintech, pues muchas operaciones de las plataformas de este basan su operación en dicha tecnología, que se sustenta en una cadena de bloques que no puede ser modificada una vez que se realice una transacción. En cuanto al tema de blockchain, aunque no se aborda de manera expresa en la Ley, desde luego que se contempla, yo diría principalmente en dos tipos de figuras: los modelos novedosos y las operaciones de activos virtuales. (Como se cita en Gutiérrez, 2018b, pág. 1)

Cabe precisar que el objeto de la Ley Fintech tiene tres vertientes esenciales que buscan regular:

- Los servicios financieros que van a prestar el nuevo tipo de empresas que van a participar en el mercado de tecnología financiera. Estas van a llamarse Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) que pueden ser *crowdfunders* que se traduce como *financiamiento colectivo* tal como la Ley les llama: Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) (artículo 15 de la Ley Fintech) y las tarjetas virtuales que la Ley llama Instituciones de fondos de pago electrónico (IFPE) (artículo 23 de la Ley Fintech).
- Las operaciones con las denominadas criptomonedas a las que la Ley les llama Activos virtuales (artículo 30 de la Ley Fintech)
- Los Modelos Novedosos, conocidos como *Sandbox*, para prestar servicios financieros en formas que hoy no se presten. En este sentido la Ley referida establece en su artículo 4 fracción XVII que Modelo Novedoso, es a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de esta Ley.

En este orden de ideas, el director general de asuntos del sistema financiero del Banco de México (Banxico), Alan Elizondo, informó que la regulación para empresas del sector financiero tecnológico (Ley Fintech), propone que sean los bancos e instituciones de fondos de pago electrónico los que operen activos virtuales, como el *bitcoin*, entre otras criptomonedas (Hernández, 2017).

Sin embargo, la Ley Fintech, plantea tener como garantes de la puesta en marcha de este nuevo ordenamiento a la CNBV y el Banxico, aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la CONDUSEF y otras, también se van a implicar en un segundo momento. Y es que actualmente, la comisión bancaria regula y supervisa a más de 5,000 entidades financieras, y con la Ley Fintech, el número de instituciones mostrará un crecimiento importante (Juárez, 2018). Por ello es que una vez que ha sido aprobada la Ley primaria, la CNBV deberá ir emitiendo una regulación secundaria gradual para cada una de estas figuras, además de que se encargará de dar las autorizaciones y supervisar a este tipo de entidades de tecnología financiera.

En este sentido la Ley en sus artículos transitorios, prevé un lapso de seis meses a partir de la publicación para emitir el primer bloque de la llamada *regulación secundaria* y hasta 12 meses para el resto.

La Ley brindará certeza a los usuarios de las plataformas y protegerá tanto a inversionistas como acreditados que contarán con instituciones como la CONDUSEF para su protección. Además, se determinarán las reglas que transparenten la evaluación de los proyectos y de los riesgos, lo que da a los usuarios mayor certeza de que

esté bien administrada la empresa.

Permite que las Fintech tengan ciertos controles para que sea más fácil su gestión, como el hecho de que los casos se puedan publicar y consultar en el buró de crédito, o que el dinero no se pueda utilizar para algo distinto que los proyectos al que fue asignado ya que con la Ley esto será un delito. (Fenoll, 2017, pág. 1)

En el caso de las criptomonedas, como ya se dejó referenciado en el cuerpo del documento, la Ley Fintech las llama Activos virtuales y se podrá operar con estos instrumentos siempre y cuando estén aprobadas por Banxico. Como se puede apreciar en el contenido de la Ley, el concepto de banca se moderniza y en este sentido, los bancos van a poder operar con criptomonedas, siempre que Banxico les dé permiso y solo respecto de aquellas que dicha institución rectora apruebe. Y es que para poder operar con plataformas tecnológicas o Activos virtuales, según la propia Ley solo se requiere ser una Sociedad Anónima y lograr la aprobación de la CNBV al demostrar que se cumplen con ciertos requisitos de capitalización, políticas internas de prevención de lavado de dinero, segregación de cuentas, divulgación de riesgos y operaciones, control de riesgos operativos y seguridad, confidencialidad, procesos operativos y de control de identificación de clientes, solución de conflictos de interés y prevención de fraudes.

Ante esta postura, hay quienes afirman que esto genera riesgos para el gobierno federal o sus instituciones en caso de fraude o quiebra de estas instituciones, sin embargo, no es así, pues al no ser instituciones financieras tradicionales, el gobierno federal y sus entidades no están obligados a respaldar los activos o inversiones que capten las ITF. Datos publicados por José Rodríguez, director de pagos el exchange o casa de cambio Bitso, “la primera en realizar este tipo de operaciones en México. (...) al 24 de febrero del 2018, las transacciones de Bitcoin en México sumaron un total de 9 millones 113 mil 166 pesos” (Ruiz, 2018, pág. 1).

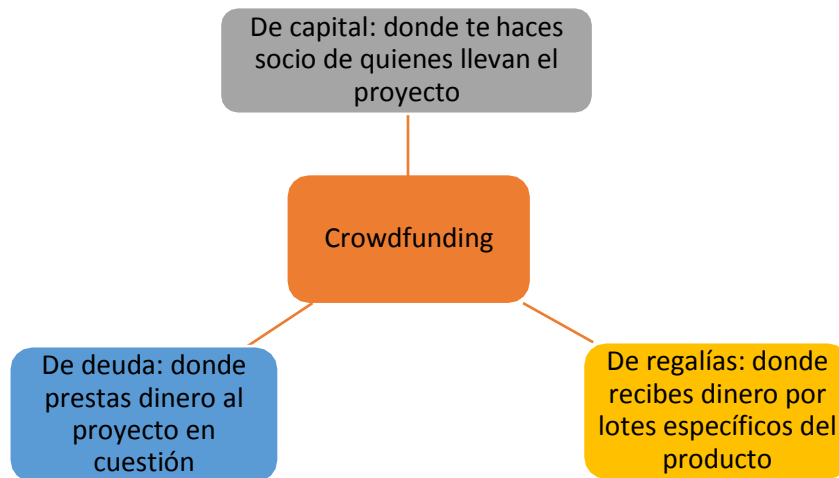
En este orden, existe en el mercado una forma de financiamiento que ha sido muy atractiva: los famosos crowdfunding que sirven para fondear diferentes proyectos. Por ello, la Ley regula a las IFC para que pongan en contacto a las personas, con el fin de que entre ellas (como inversionistas y solicitantes) se den financiamientos por conductos tecnológicos como apps, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital. De esta forma las IFC se convierten en intermediarios y asumen el riesgo que exista entre los participantes de este modelo de financiación.

De esta forma la Ley Fintech reconoce la figura del crowdfunding, que nació a finales del siglo XX gracias al desarrollo de Internet y de las redes sociales; apareció como una nueva forma de financiación masiva para proyectos de diversa índole (musical, editorial, político, etc.) y consiste en que si alguien que quiere sacar adelante un proyecto y cree que este puede ser de interés para una comunidad de personas, hace una llamada por Internet a toda esa comunidad interesada con el objetivo de conseguir la financiación necesaria para sacar el proyecto adelante. Hecha la solicitud pública de financiación, cada uno de los miembros que componen dicha comunidad puede decidir, libremente, si aportan una cierta cantidad de dinero o no, en función de sus posibilidades o del interés que tenga en que ese proyecto se lleve a término (López, 2018).

Cabe resaltar que las operaciones de financiamiento colectivo según el artículo 16 de la Ley en cuestión, pueden ser:

- Crowdfunding de deuda.
- Crowdfunding de capital.
- Crowdfunding de regalías.

Figura 1
Tipos de Crowdfunding



Fuente: Elaboración propia.

Otra figura importante a resaltar es la de las IFPE, figuras ya existentes y no reguladas como PayPal, ApplePay, MasterPass y demás IFPE, quienes ahora van a necesitar ser autorizadas por la CNBV. Estas empresas podrán, entre otras acciones, ayudar a disponer de fondos de pago electrónico; proporcionar servicios de transmisión de dinero; prestar servicios relacionados con las redes de medios de disposición; procesar información de servicios de pago; otorgar préstamos relacionados con las cuentas que manejen; operar cryptos y emitir valores. Cabe mencionar que el comercio electrónico en México, según datos publicados por la Asociación de Internet (2017), en el año 2016 se registraron operaciones en plataformas virtuales equivalentes a 329.85 miles de millones de pesos, un 28.3% más que en el año 2015, lo que evidencia una fuerte ola creciente en este mercado; y que el 76% de los usuarios hicieron sus pagos utilizando monederos electrónicos.

IV.- CONCLUSIONES

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera plantea cuatro grandes ejes sobre los cuales recae este proceso de reconocimiento de las nuevas formas y tendencias de los mercados financieros mismos que se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1

Elementos clave para entender la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Figura	Definición	Fundamento en la Ley Fintech	Características	Sanciones relacionadas
Instituciones de Tecnología Financiera (IFT)	Instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico	Título II Artículos 11 al 14	Forma legal que deberán adoptar todas las sociedades que participen en el sistema financiero mexicano (indistintamente su denominación) y que realicen actividades reguladas por la Ley Fintech	Podrán sancionar de manera administrativa la CNBV, Banxico, y las Comisiones Supervisoras imponiendo de acuerdo a la falta, multas de 1 a 150 mil UMAS
Instituciones de Financiamiento Colectivo. (IFC)	Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos	Título III Artículos 15 al 21	Aplica si lo hacen de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán llevarse a cabo por las personas morales autorizadas por la CNBV	Y de manera Penal se impondrá una pena corporal de entre tres y 12 años de prisión y multas de entre 5 mil y 250 mil UMAS
Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE)	Aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico	Título IV Artículos 22 al 29	Los servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, solo podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la CNBV	
Operaciones con Activos virtuales (criptomonedas)	La representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos	Título V Artículos 30 al 34	Deberán estar en posibilidad de entregar al cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto	

y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas, ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas

en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda. Estas operaciones deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Banxico mediante disposiciones de carácter general

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

El proceso de armonización de esta Ley Fintech toca nueve leyes más, mediante la reforma de uno o más de sus artículos. Es una Ley genérica que deja fuera elementos específicos y los delega a la legislación secundaria, lo que podría generar ambigüedades que no abonen al estado de derecho y aseguren de esta manera el fracaso de la Ley.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera no reconoce los efectos en la información financiera y en las cargas tributarias propias de los resultados de las operaciones que se puedan derivar de la puesta en marcha de la Ley. En este sentido, la Ley Fintech no es clara en la promoción a la inversión, en su contribución con la educación financiera y queda muy distante de los objetivos de inclusión financiera signados por México.

Alberto Tovar (2018), sobre la Ley Fintech, afirma que es positivo regular un mercado fuera de todo límite. En el caso de las finanzas personales podrá dar mayor seguridad para que las empresas vinculadas estén debidamente registradas y cumplan con las disposiciones. Uno de los elementos principales del espíritu de la Ley es la información y la advertencia sobre el riesgo. Pero, dice Tovar “Reconozcamos que las autoridades han sido ineficientes en el control de las operaciones comunes. Si hay incapacidad en la vigilancia de las establecidas físicamente, será muy complicado que logren meter en cintura a las virtuales” (2018, pág. 1).

Definitivamente, así como Uber revolucionó el negocio del transporte, las empresas Fintech que ofrecen servicios financieros por internet, transformarán el negocio financiero (Sarmiento, 2018).

V.- PROPUESTAS

Se necesitará formar, por parte de las autoridades, un equipo de especialistas en el tema, pues las complicaciones mismas de la Ley no aseguran per se la adecuada implementación de la Ley.

Es necesario garantizar el acceso a información a los usuarios de las ITF ya que la propuesta de la Ley es transparentar, regular y advertir los riesgos de estas operaciones.

Es necesario contar con mecanismos de formación y educación financiera eficientes que permitan elevar el nivel de inclusión financiera en México.

El riesgo del conocimiento del mercado regulado por la Ley Fintech parece ser un proceso elitista que no cumple con los principios de inclusión que establece el artículo 28 de la Constitución Mexicana.

La regulación secundaria que será emitida por las autoridades administrativas no puede ser tan genérica como lo es la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, pero tampoco debe desalentar al mercado y si poner a México en el contexto global.

Es necesario expedir la regulación adecuada para la contabilización de las operaciones emanadas de estos mecanismos innovadores, así como el pronunciamiento fiscal relativo a los resultados obtenidos en dichas operaciones.

En materia de comercio electrónico (*e-commerce*) es urgente regular esta forma de hacer comercio virtual ya que esto deriva en actividades consideradas por esta Ley como transmisión de pagos (IFPE) y que con la Ley Fintech no queda resuelto el vacío legal en cuanto al comercio que ahí se realiza pues se queda en el resultado y no así en el proceso.

La vinculación con la llamada Ley Antilavado genera elementos de duda razonable pues el dinero que circulará en las operaciones Fintech no lleva ninguna garantía de procedencia lícita.

A la par de estas políticas, debe generarse una que desarrolle y genere entre la población, habilidades en el uso de las TIC.

El acceso a banda ancha y cobertura de internet universal debe ser otro elemento que acompañe la regulación de las Fintech, de no ser así entonces se corre el riesgo de condenar a estancar lo que hoy es un modelo innovador en el ámbito financiero.

VI.- REFERENCIAS

Asociación de Internet. (2017). *Estudio de Comercio Electrónico en Mexico 2017*. Obtenido de Asociación de Internet: <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/func-startdown/72/lang,es-es/?Itemid=>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (2018). *¿Qué son las Fintech?* Obtenido de CONDUSEF: <http://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/763-que-son-las-fintech>

Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (2008). *Iniciativa de proyecto de decreto que reforma y*

- adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de Legisladores de diversos grupos parlamentarios.* Obtenido de Diputados:
www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/213731/530566/file/INICIATIVA%2520LEY%2520DE%2520CIENCIA%2520Y%2520TECNOLOG%25C3%258DA.pdf+%&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=mx&client=firefox-b
- Congreso de la Unión. (2018). *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*. México, México.
- Fenoll, V. (2017). *La Ley Fintech es una ventaja competitiva y no un mal necesario*. Obtenido de Foro Jurídico:
<https://www.forojuridico.org.mx/ley-fintech-una-ventaja-competitiva-no-mal-necesario/>
- Gutiérrez, F. (2018). *Con Ley Fintech, uso de blockchain se potencializará*. Obtenido de El Economista:
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Con-Ley-Fintech-uso-de-blockchain-se-potencializara-20180307-0124.html>
- Gutiérrez, F. (2018). *Es necesario regular activos virtuales: CNBV*. Obtenido de El Economista:
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Es-necesario-regular--activos-virtuales-CNBV-20180225-0073.html>
- Hernández, A. (2017). *Banxico: la Ley Fintech abre paso a criptomonedas*. Obtenido de El Universal:
<http://www.eluniversal.com.mx/cartera/finanzas/banxico-la-ley-fintech-abre-paso-criptomonedas>
- Juárez, E. (2018). *Ley Fintech y leyes secundarias, entre los retos de la CNBV*. Obtenido de El Economista:
<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Ley-Fintech-y-leyes-secundarias-entre-los-retos-de-la-CNBV-20180211-0062.html>
- López, E. (2018). *Guía de Introducción al Crowdlending*. Obtenido de Crowdlending:
<https://www.crowdlending.es/guia.pdf>
- Rodríguez, Á. (2018). *La Nueva Ley Fintech*. Obtenido de Animal Político:
<https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-mexico-como-vamos/2018/03/06/la-nueva-ley-fintech/>
- Ruiz, C. (2018). *Las cinco cosas que no vendrán en Ley Fintech*. Obtenido de El Sol de México:
<https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/las-cinco-cosas-que-no-vendran-en-ley-fintech-1149375.html>
- Sarmiento, S. (2018). *Dinero a la banca*. Obtenido de Reforma:
https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&id=130699&po=3&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/editoriales/editorial.aspx?id=130699&po=3
- Senado de la República. (2017). *Iniciativa de decreto por el cual se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*. Obtenido de Gaceta del Senado.
- Tovar, A. (2018). *¿De qué nos sirve la Ley Fintech en nuestras finanzas?* Obtenido de El Financiero:
<http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alberto-tovar/de-que-nos-sirve-la-ley-fintech-en-nuestras-finanzas>